



BOLSA DE PRODUCTOS

CIRCULAR Nº 97

Santiago, 26 de septiembre de 2008

El Directorio de la **Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.**, en virtud de lo dispuesto en la letra f) del Artículo 7º del Manual de Operaciones sobre Productos que Consten en Facturas, ha acordado autorizar como cedentes calificados de facturas que vayan a transarse en esta Bolsa, a los fondos de inversión privados, que cumplan en todo momento con los requisitos y condiciones que se indican a continuación (los “Fondos de Inversión”):

- (a) Tener como objeto o política de inversión explícita en sus reglamentos, la inversión en facturas para ser transadas en la Bolsa de Productos de Chile;
- (b) Contar con una emisión mínima de 50.000.- Unidades de Fomento;
- (c) Contar entre sus tenedores de cuotas, o entre los accionistas de sus administradoras, a las entidades pagadoras de facturas en las cuales inviertan el Fondo de Inversión de que se trate, de conformidad a lo señalado en el literal (e) siguiente;
- (d) No registrar su sociedad administradora deudas vencidas impagas o morosas con bancos nacionales o extranjeros, la Tesorería General de la República u organismos previsionales, como asimismo, no registrar sus directivos o ejecutivos principales condenas ejecutoriadas por delitos tributarios; y
- (e) Todas las facturas de las cuales los Fondos de Inversión sean cedentes, deberán, al momento de la cesión, haber sido emitidas a entidades inscritas como pagadores o garantizadores en el Registro de Pagadores y Garantizadores de Facturas que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros; y
- (f) Los Fondos de Inversión deberán ser administrados por una administradora general de fondos o una sociedad anónima que se encuentren inscritas ante la Superintendencia de Valores Seguros y sujetas a la fiscalización de



BOLSA DE PRODUCTOS

la misma. Estos Fondos de Inversión no se encuentran sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los corredores de esta Bolsa deberán solicitar oportunamente a los Fondos de Inversión que deseen operar como cedentes calificados al amparo de las normas de la presente circular, todos los antecedentes y documentos que permitan acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los literales (a) a (f) anteriores, los cuales deberán permanecer actualizados a disposición de esta Bolsa.

Será responsabilidad del corredor establecer los mecanismos que garanticen a la Bolsa que los Fondos de Inversión se encuentran permanentemente en perfecto estado de cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta circular.

Cualquier situación o hecho que signifique que un determinado cedente calificado haya dejado de cumplir uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en esta circular, deberá ser comunicada por el corredor respectivo al gerente general de la Bolsa, tan pronto haya tomado conocimiento del hecho o situación, y desde la fecha de la comunicación no se podrán negociar nuevas facturas cedidas por el cedente calificado afectado, sin perjuicio de llevarse a término normalmente todas las operaciones que éste mantuviere pendientes en los sistemas de transacción bursátil. En caso que el corredor hubiere retardado la información, será responsable de todos los perjuicios que se causen, sin perjuicio de las demás obligaciones y sanciones que correspondan de acuerdo a los estatutos y normativa de la Bolsa.

El hecho que la información se encuentre a disposición de la Bolsa no eximirá en manera alguna al corredor de la responsabilidad que le cabe en relación con la cesión de facturas por los Fondos de Inversión.

Vigencia: Las normas contenidas en esta Circular han sido aprobadas mediante Resolución Exenta N° 588 de fecha 26 de Septiembre de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y comenzarán a regir a contar del día 29 de Septiembre de 2008.

JAIME MARCH VENEGAS
Gerente General